



## TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL

RESOLUCIONES EMITIDAS 2008	
EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE; NO SE EMITIÓ RESOLUCIÓN ALGUNA, EN VIRTUD DE NO EXISTIR CONTROVERSIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO ESTADAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL.	
<b>No. DE TOCA</b>	TEE/JL/002/07-1
<b>PARTES</b>	ACTOR: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GÓMEZ. DEMANDADO: INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL.
<b>ACTO IMPUGNADO</b>	EL PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES Y OTRAS PRESTACIONES LABORALES.
<b>RESOLUCIÓN</b>	<p>PRIMERO.- LA PARTE ACTORA PROBÓ LA ACCIÓN INTENTADA CONCERNIENTE AL AUMENTO RETROACTIVO SALARIAL Y EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES DE LAS PRESTACIONES DE LA PROPORCIONALIDAD DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DEL AÑO DOS MIL CINCO; Y EL DEMANDADO NO ACREDITÓ SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES CITADAS EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA EL ACTOR MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GÓMEZ.</p> <p>SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, SE CONDENA AL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL AL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:</p> <p>1.- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE POR CONCEPTO DE LA DIFERENCIA EXISTENTE EN EL SALARIO PERCIBIDO, DERIVADO DEL AUMENTO SALARIAL EN FORMA RETROACTIVA A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p> <p>2.- EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES DEL CÁLCULO CONSIDERADO DE LAS PRESTACIONES RELATIVAS A VACACIONES PROPORCIONALES, PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL Y AGUINALDO PROPORCIONAL DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO.</p> <p>3.- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE POR CONCEPTO DE DIFERENCIAS EXISTENTE, DERIVADO DEL CÁLCULO CONSIDERADO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CUBIERTO HASTA EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VII DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p> <p>TERCERO.- EN CONSECUENCIA, EL INSTITUTO DEMANDADO DEBERÁ MODIFICAR EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL ACTOR MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GÓMEZ, CON EL AUMENTO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE ÉSTE, CONSIDERE EL SALARIO REFERIDO COMO BASE PARA CALCULAR EL MONTO DE LA PENSIÓN DEL 85% QUE DECRETÓ EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.</p> <p>CUARTO.- SE ABSUELVE AL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DEL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:</p> <p>A) EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO POR EL</p>



## TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL

	<p>ACTOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VI DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p> <p>B) EL RECONOCIMIENTO COMO PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 84 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADO POR ANALOGÍA, LAS DE PERCEPCIONES OTORGADAS AL ACTOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, COMO SON VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO.</p> <p>QUINTO.- SE CONCEDE A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE LA CUMPLIMENTE EN SUS TÉRMINOS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 945 DE LA LEY FEDERAL LABORAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.</p> <p>SEXTO.- REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA EN EL JUICIO D.L. 719/2007.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES.</p>
<b>APROBACIÓN</b>	UNANIMIDAD DE VOTOS.
<b>FECHA DE SESIÓN</b>	07 MARZO 2008.
<b>No. DE TOCA</b>	<b>TEE/JL/085/06-2</b>
<b>PARTES</b>	<p><b>ACTOR:</b> GUILLERMO RAFAEL CORONA URIÓSTEGUI, WENDY CELINA ESCOBAR SERRANO, IRMA SILVA BELTRÁN.</p> <p><b>DEMANDADO:</b> INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, ANGÉLICA OTAÑEZ TORRES, RODRIGO LÓPEZ ESPÍNDOLA Y JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.</p>
<b>ACTO IMPUGNADO</b>	DESPIDO INJUSTIFICADO Y PAGO DE PRESTACIONES LABORALES.
<b>RESOLUCIÓN</b>	<p>PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE FALLO, LOS CIUDADANOS GUILLERMO RAFAEL CORONA URIÓSTEGUI, WENDY CELINA ESCOBAR SERRANO E IRMA SILVA BELTRÁN, NO PROBARON LA ACCIÓN INTENTADA Y EL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL SÍ ACREDITÓ SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.</p> <p>SEGUNDO.- SE ABSUELVE DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, AL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y A LOS CODEMANDADOS FÍSICOS ANGÉLICA OTAÑEZ TORRES, RODRIGO LÓPEZ ESPÍNDOLA Y JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.</p> <p>TERCERO.- REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA EN EL JUICIO D.L. 821/2007.</p> <p>CUARTO.- ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.</p> <p>QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES.</p>
<b>APROBACIÓN</b>	UNANIMIDAD DE VOTOS.
<b>FECHA DE SESIÓN</b>	31 MARZO 2008.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL